

Año de 1841.

Jueves 2 de Setiembre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

Núm. 232.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dice, con fecha 14 del actual, lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 31 de julio último, lo siguiente.—Al Capitan general de Aragon digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 22 del actual, incluyendo una instancia del prisionero en clase de oficial en el depósito de Zaragoza D. Francisco Sol, de nacion francesa, solicitando la gracia de indulto y que se le ponga en libertad para poder regresar á su patria, mediante á que por su calidad de extranjero, no le es posible cumplir con la condicion de presentar la fianza abonada que se exige para concederse dicha gracia á todos los prisioneros que la solicitan. Enterado S. A. de esta solicitud como asimismo de otras varias que en el mismo sentido le han elevado desde diferentes depósitos, y hecho cargo de la razon y justicia en que vienen fundadas dichas peticiones, se ha servido declarar por punto general comprendidos en los beneficios del decreto de indulto de 30 de noviembre último á cuantos súbditos extranjeros se hallen todavía detenidos en los depósitos de prisioneros y en concepto de tales, siendo la voluntad de S. A. que justificado que hayen su calidad de extranjeros, se les conduzca con seguridad hasta la frontera ó costa mas inmediata á los mismos depósitos segun mejor convenga á los interesados, haciéndoles embarcar en este último caso en el primer buque que se presente de su nacion, dándose cuenta á este Ministerio de mi cargo y por relaciones nominales de cuantos lo realicen, con expresion de los puntos de la frontera ó costa por donde hayan salido de la Peninsula, quedando antes enterados de que si volviesen á España sin una expresa concesion, serán considerados como perturbadores de la tranquilidad pública.—De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en el boletin para su publicidad. Palencia 24 de agosto de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 233.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado, con fecha 17 del actual, la orden siguiente.

Estando ya reunidos en esta Secretaria todos los datos necesarios para llevar á cabo el proyecto de ley sobre division territorial, que deberá presentarse á las Cortes en la próxima legislatura, S. A. el Regente del Reino ha resuelto que por ahora se suspenda toda variacion asi en las capitales como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas. En el referido proyecto se tendrán presentes todas las reclamaciones hechas por los pueblos, corporaciones y particulares, procurándose las mayores ventajas posibles para los diferentes ramos de la administracion. Las Cortes le examinarán con la detencion que exige su importancia, y fijando por una ley la division del territorio se arreglarán á ella definitivamente los intereses generales y particulares. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que haciéndolo público en esa provincia se evite la formacion de expedientes y solicitudes sobre los objetos indicados; en inteligencia de que la mayor comodidad de los pueblos y su mas pronta administracion son las bases del proyecto de ley de division territorial.

Lo que he mandado insertar en el boletin á los fines que se expresan. Palencia 24 de agosto de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 234.

El Sr. Juez de 1ª instancia de esta Capital y su Partido me dice, con fecha 26 del actual, lo siguiente.

El dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana en el monte de la villa de Ampudia y sitio titulado de los Toros, fué robado Antonio Pastor, vecino de la de Fuentes de D. Bermudo, por dos hombres desconocidos, y en vista del resultado de la causa formada al efecto y lo expuesto por el Promotor fiscal, he acordado por auto del dia de ayer oficial á V. S. para que se sirva mandar al redactor del boletin oficial de esta provincia inserte con la brevedad que el caso

exige, y en el más inmediato de la semana próxima las señas de los ladrones, efectos y mula robados que á continuación se expresan, encargando á las Justicias de los pueblos de esta Provincia procedan á la aprehension si se hallasen en su distrito, y las personas en cuyo poder obren dichos efectos, y su remision á disposicion de este Juzgado con la seguridad necesaria, pues así conviene á la buena administracion de justicia.

Señas de los ladrones.—Uno de estatura como dos varas menos tres dedos, delgado, color muy moreno, con gorra como las que usan los confinados: con una carabina la mitad del cañon sin caja de madera. Otro vestido con un chaleco derrotado y una camisa corta, gorda y negra, y llevaba un palo ó vara de una vara de largo, y mondado.

Efectos robados.—Doscientos setenta y cuatro rs. en dos duros de á veinte y dos rs., dos napoleones, una peseta de cinco rs. y lo restante en tarines, pesetas y cascajo. Una mula de seis años, alzada siete cuartas menos tres dedos, pelo negro, recién esquilada, en la cola con pocas serdas, hocico blanco redondó, en la frente una raya con pelos blancos, una uña en el costillar izquierdo, una cabezada de un cinto de ante con su rastrillo, un sudadero con castrillos, dos cobertores viejos rayados, una jalma con mantilla y tarre con trapos encarnados ésta, tres costales, uno de lienzo, otro de marga y el otro de cordellate, unas alforjas de Villada panaderas de lino y estopa guarnecidas con orillos las costuras, una sobrecarga, una talega blanca de estopa, un chaleco de cordellate de solapa con dos botonaduras de ballena, una faja de lana encarnado y azul, un sombrero calañés y un pañuelo viejo.

Lo que he mandado insertar en el boletín á los fines que desea el Sr. Juez de 1.^a instancia de esta Capital y su Partido. Palencia 29 de agosto de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 235.

Por disposicion del Juzgado de la Mota del Marqués se hallan depositadas en dicha villa tres caballerías de las señas que á continuación se expresan, aprehendidas á otros tantos sujetos de conducta sospechosa. Las personas que se crean con derecho á ellas, acudirán con sus pretensiones al expresado Juzgado.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, paticalzada de la extremidad posterior derecha; con un lunar negro en la parte lateral interna que termina en el caño; por la parte de arriba de las dos rodillas se hallan una especie de lunares blancos y lo mismo por abajo de ellos en la mitad del hueso de la caña; en las costillas verdaderas en uno y otro lado unos lunares blancos: en la extremidad posterior izquierda en la parte alta del hueso de la caña una cicatriz; en la parte delantera del corbejón izquierdo un lunar blanco: en la extremi-

dad derecha por bajo de la circulacion una marca figura de una cruz; cola y crin negras, ésta cortada la mayor parte: alzada seis cuartas y siete dedos y medio.

2.^a Otra yegua roja, de edad de cuatro años, paticalzada de la extremidad posterior izquierda, y en el pulpejo externo de la extremidad derecha un lunar blanco, y en la parte exterior de dicha extremidad otro casi imperceptible; semiestrellada; narices rasgadas; cola y crin negras, ésta cortada por el lado derecho: seis cuartas y media menos un dedo de alzada.

3.^a Un caballo, pelo negro; entero; de edad de tres años; paticalzado de la extremidad posterior izquierda; semiestrellado: de seis cuartas y tres dedos.

Palencia 31 de agosto de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 236.

Habiéndose verificado en la noche del 9 de julio último y término de la villa de Villanueva, partido de Valladolid, el robo de una caballería cuyas señas y aparejos se expresan á continuación, á Antolin Espinosa, conductor del correo de Rioseco, procuraran los Alcaldes constitucionales descubrir su paradero y conducirla con la persona en cuyo poder se encuentre á disposicion del Juez de 1.^a instancia del expresado Valladolid.

Señas de la caballería y aparejo.—Caballo pequeño de cuatro años, pelo castaño oscuro, la cola un poco cortada y esquilada arriba, con albarda de forro de estera, y cabezada gallega. *Palencia 31 de Agosto de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 237.

Segun parte que me dá el Sr. Gefe político de Soria, en la noche del 17 al 18 del corriente han sido robados á unos labradores de Berzosa tres machos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en su caso sean detenidos y presentados á la autoridad competente.

Señas de los machos.—Uno de 5½ cuartas, pelo castaño, hocico blanco, buena presencia, 5 años.—Otro de la misma edad, 6 cuartas, muy moreno, bastante recio, con un lunar pequeño en el lado izquierdo y otro en la crin.—Otro de 7 años pelo castaño, 5 cuartas, rozado de la albarda en los hombros; de la collera en el lado derecho de la crin. En el mismo sitio, un lunar.

Palencia 31 de Agosto de 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, en circular de 17 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la orden siguiente:

1.^a Seccion.—Circular.—El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Manuel Agustín de Heredia, del comercio de

Málaga, en solicitud de que se declarase vigente lo dispuesto en el artículo 25 del proyecto de ley de nuevos aranceles, y partida 424 del de importacion del extranjero que favorece nuestra Marina mercante, apoyándose para ello en que luego que tuvo noticia de dichas disposiciones concibió y ha llevado á cabo el pensamiento de hacer ver á nacionales y extranjeros que hay en España la aptitud y medios necesarios para desarrollar nuestra construcción naval, encargando al efecto en Palamos la de la Fragata de mayor porte que contará actualmente la Marina mercante española, titulándola Isabel I, cuya Fragata se halla en disposición de botarse al agua. En su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, y de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, mandando al mismo tiempo que sea general esta declaracion, y que se anuncie en la Gaceta, dándose conocimiento al público de las disposiciones indicadas, que son como sigue.

Artículo 23 de la ley para los nuevos aranceles.

» Al propietario de todo buque construido, armado y equipado en los astilleros del Reino é islas adyacentes, cuyo arqueo llegue ó exceda de cuatrocientas toneladas de á veinte quintales castellanos, se abonará por cada una de las que mida ciento y veinte reales de vellon, luego que haya dado vela del puerto de la construcción ó de otro del Reino para hacer un viaje á cualquiera punto de América ó de Asia.

» El propietario para realizar este premio optará entre recibirle en la Tesorería de la provincia donde se halle situado el puerto de la construcción, ó declarar que se apliquen á este pago los derechos de Aduanas que deban atender las mercancías que conduzca la misma nave en su retorno; y si estos no bastaren, con los que devengue en su segunda expedicion, sin excluir los de salida, siendo el destino tambien para punto de América ó Asia. Este premio será solo por una vez y mientras subsista la admision de naves extranjeras que midan mas de cuatrocientas toneladas.

Partida 433 del arancel de importacion del extranjero.

» Embarcaciones ó buques extranjeros desde cuatrocientas toneladas de á veinte quintales españoles arriba, pagará cada tonelada ciento veinte reales vellon y los tercios por consumo.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.

La traslado á V. S. la Direccion para los mismos fines, sirviéndose disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1841.—Rafael Jiménez Frontin.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento del público. Palencia 31 de agosto de 1841.—Benito María Cballero.—Insértese: Aguado.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 17 del actual me di-

ce lo que sigue.—Excmo. Sr.—En virtud y conforme al espíritu de la regla 15ª de la instruccion circulada por este Ministerio en 5 de diciembre próximo pasado, todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara á quienes con posterioridad á la expresada fecha se les ha declarado comprendidos en los beneficios del mismo, han debido acudir segun el punto en que cada uno se encontrase dentro de los 30 ó 60 dias siguientes al en que les fueron concedidos dichos beneficios, solicitando la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones que hubiesen obtenido de D. Carlos, como lo han verificado algunos de los que se hallan en el indicado caso; mas resultando de varias instancias que llegan á esta Secretaría, que varios individuos de los que hallándose prisioneros en el depósito de las Islas Baleares se adherieron al referido convenio y se declararon comprendidos en él por Real orden de 4 de febrero de este año, no solicitando aun la revalidacion deseando S. A. el Regente del Reino evitarles el perjuicio que podría seguirseles de no haber dirigido oportunamente sus instancias, acaso por ignorar la obligacion en que están de hacerlas, se ha servido S. A. resolver: que tanto los individuos adheridos al convenio de Vergara en el depósito de prisioneros de las Islas Baleares, como cualesquiera otros á quienes se les haya declarado comprendidos en sus beneficios con fecha posterior á la del expresado dia 5 de diciembre último, deben acudir á solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones, que obtuvieron de D. Carlos, dentro del plazo improrogable de 30 dias contados desde que esta resolucion se publique en la Gaceta de esta Corte los que se hallen en la Península, Ceuta é Islas Baleares; y de setenta los que estén en otro cualquier punto; entendiéndose que renuncian espontáneamente á los beneficios del convenio todos los individuos que dentro del expresado plazo no dirijan sus instancias, las cuales deberán documentarse en los mismos términos y remitirse por los mismos conductos que determina la referida instruccion publicada en la Gaceta de Madrid de 6 del citado diciembre. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga insertar en el boletin oficial de esa Provincia para noticia de los que se hallen en el caso en cuestion; en inteligencia que dicha resolucion se halla ya publicada en la Gaceta de Madrid del 18 del corriente nº 2497.

Lo que en cumplimiento de lo que S. E. previene se inserta en el boletin oficial de la Provincia. Palencia 28 de agosto de 1841.—El Comandante General, Manuel de Albuérne.—Insértese: Aguado.

El Habilitado de las clases pasivas militares de esta Provincia, con fecha 27 del actual me dice lo que sigue

Los haberes librados en la consignacion de julio último para las clases pasivas de retirados, viudas del monte-pio militar, por solo media paga, y una entera para la clase de ilimitados; se han echo efectivas las cartas de pago giradas por la Pagaduría militar en el dia de ayer.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la Provincia, para que llegue á noticia de las clases á quienes corresponde. Palencia 28 de agosto de 1841.—El Comandante General, Manuel de Albuérne.—Insértese: Aguado.

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ingresos y distribución del mes de Julio.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencias en el mes anterior	26,450	119,620 4	146,070 4
Recaudado en el presente		1.237,444 9	1.237,444 9
TOTAL	26,450	1.357,064 13	1.383,514 13
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de Marina	30.000		
Al de Guerra	756.211	20	
Al de Hacienda	68.099	16	
Al de Gracia y Justicia	7.621	31	
Al de la Gobernacion	20.000		
Al Tesoro público	44.000		
Billétes de 200 millones	5.361	23	
Por sueldos de empleados activos por consi- g-nacion de Abril	15.849	26	
Por sueldos del Resguardo	18.826	33	
Por gastos reproductivos de las Rentas	65.614	30	16,450
Por gastos comunes y de escritorio consi- -nados en Mayo y Junio	13.166	5	1.204,570 23
Dévoluciones, extraordinaria de guerra, me- dio diezmo	120.235	14	1.221,020 23
Por id. de fianzas de empleados y anticipa- -ciones reintegrables	36.450		
Por partícipes de las Rentas	19.582	29	
Existencia	10.000	152,493 24	162,493 24

Palencia 31 de julio de 1841. = V.º B.º, Caballero. = Está conforme, Bruno María de Ovies. = El Tesore-
ro, Mariano Bellido.

NOTA. De la existencia que aparece se deducen 1.375 rs. procedentes de recibos de caballos requisados,
admitidos en cuenta de contribuciones por la Depositaria de Carrion en diciembre de 1838 que se dató
en sus cuentas indebidamente, cuya cantidad, vendrá figurando como mas cargo, hasta que se reciban las
cartas de pago de Valladolid en su equivalencia. = Insértese: Aguado.

ANUNCIOS.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amorti-
zacion de la Provincia de Palencia.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de Pro-
vincia, de 30 de agosto próximo pasado, se sacan á pu-
blica subasta los arrastres de los granos pertenecientes á
Amortizacion, que deben conducirse á esta Capital, Car-
rion, Aguilár de Campóo, Astudillo y Baltanás; bajo del
pliego de condiciones que se manifestará á los licitado-
res en esta Comision principal; en inteligencia de que
los remates han de verificarse en los citados pueblos el
día 12 del actual; y por lo respectivo á esta Capital en
la oficina de Contaduría del ramo, no admitiéndose su-
perior postura que la de 20 mrs. fanega y legua de los
citados pueblos, exceptuando el de Aguilár de Campóo,
cuyo tipo es el de 28 mrs. Palencia 1.º de setiembre de
1841. = P. E. C. P., Mariano Eguinoa. = Insértese: Aguado.

El día 7 del actual y hora de las 12 de su
mañana, se celebrará subasta en la oficina de la
Aduana nacional de esta Ciudad, de los géneros si-
guientes.

- 7 piezas lienzo inglés, angosto nº 10. = 30 varas de
lo mismo en 4 retazos = Una pieza percal, fondo azul
flores tostadas. = 22 varas y $\frac{1}{2}$ de lo mismo floreado.
- Una pieza estopilla muselina mil flores. = 6 varas
tela para pantalones, obscuro rayado, de algodón.
- Un cuarterón de ovillos de algodón blanco. = 23

pañuelos de algodón de diferentes marcas, colores
y dibujos.

Cuyos géneros han de ser subastados con la
condición de exportarlos del Reino la persona en
quien recaiga aquella, dentro del término de 30
días, y de acreditarlo así ante este tribunal de la
Subdelegacion de Rentas con la correspondiente
tornaguía de la Aduana ó certificación de la Admi-
nistracion subalterna de la frontera por donde se
verifique la extraccion, segun está mandado en la
disposicion décima de la Real orden de 30 de junio
último. Palencia 1º de agosto de 1841. = El escriba-
no de Rentas, Cayo del Aguila. = Insértese: Aguado.

En la noche del 28 del pasado agosto se ha
desaparecido una mula de las eras de Fuentes de
Nava; cuyas señas son las siguientes: atzada siete
cuartas menos dos dedos, pelo castaño oscuro, con el
bozo y la ojera blanca, y toda la cara canosa, con
un lubar al costillar, señal de rozada de sogas en la
nalga derecha, de edad de once á doce años. La
persona que supiere de su paradero tendrá la bon-
dad de avisar por propio ó por escrito á su dueño
José Sevilla de la Torre, vecino y labrador en di-
cha villa de Fuentes. = Insértese: Aguado.